

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 8 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en setenta de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Palacios del Alcor en la noche del día 4 del corriente se les han desaparecido de los corrales donde las tenían encerradas las ovejas de las señas siguientes:

Señas de las reses de Máximo Calvo.

Núm. 1.º Una oveja de raza manchega, la oreja izquierda abierta y la derecha la forma de una horcadilla.

Otra no manchega, Paloma, con las mismas señas en las orejas.

Otra cacha, roja, resmeada, cara acernagada, con la misma marca.

Otra con la misma marca, sin señas particulares.

Núm. 2. Otra oveja llamada Carbonera por lo berriata que tiene la cabeza y todas las extremidades negras; señas en la oreja derecha muesca é izquierda cuarto.

Una cordera con una pinta negra en el pescuezo y lleva dos pelotones de capachos en la parte trasera, marca de las orejas como la anterior.

Una borra pequeña, con dos mamilas al pescuezo, pelada el pescuezo de tifa, marca oreja derecha é izquierda reslavo adelante y atrás.

Otra oveja cacha, cuernos largos, con una pinta negra en el pescuezo, con muy poco rabo y marca cuarto y muescas en ambas orejas.

Otra oveja marca reslavo en ambas orejas.

Núm. 3. Otra oveja ojalva, con muy poca lana, marca en la oreja derecha un cuarto, en la izquierda nada.

Núm. 4. Una cordera roja, pequeña, con mucha lana, marca oreja derecha espuntada, la izquierda forma de cola de golondrina.

Señas de las reses de Pedro Calvo.

Núm. 5. Una oveja cacha, lleva cencerra, marca agujero y muesca en la oreja derecha.

Otra greñuda, con una pinta negra en el pescuezo, marca igual.

Otra lana amanzanada, hocico blanco, marca igual.

Otra marca como las tres anteriores.

Núm. 6. Una oveja pequeña, ojalva, marca oreja derecha agujero, en la izquierda forma de horcadilla.

Núm. 7. Una oveja ojalva, marca oreja derecha espuntada, la izquierda abierta.

Núm. 8. Una oveja un poco roja, marca oreja derecha espunte y muesca, en la izquierda dos muescas y espunte.

Núm. 9. Una oveja, marca forma de una horcadilla en ambas orejas.

Todas las reses son blancas y pertenecen las cuatro primeras núm. 1.º al ganadero Francisco Cieza San Miguel.

Las cinco siguientes núm. 2 al ganadero Acisclo Abad de la Fuente.

La núm. 3 á Pedro Tejido Sindino.

La núm. 4 á Benito Santos Tejido.

Las cuatro siguientes núm. 5 á Sebastián Fernández Díez.

La núm. 6 á Paciano Fernández Rodríguez.

La núm. 7 á Cipriano Fernández Gómez.

La núm. 8 á Eduardo Quirce Fernández.

La núm. 9 á Felipe Torres de la Fuente.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidas las pongan á disposición del Alcalde de Palacios del Alcor.

Palencia 12 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los preceptos de la ley del Descanso dominical, viniendo á establecer una reforma de trascendencia en las costumbres sociales, habían de tropezar necesariamente con una resistencia pasiva, pero considerable, que en la antigua amplitud y hábitos creados con arreglo á ella tenía su principal raíz. Aunque el tiempo transcurrido desde que dicha ley se publicó ha hecho que sus preceptos vayan entrando en las costumbres públicas, y además el reglamento definitivo ha procurado adaptarse con flexibilidad á las exigencias sociales de la vida y de la industria nacional, lo cierto es que todavía, con lamentable frecuencia, se observa el incumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y en el reglamento citados; siendo aún más deplorable que por parte de algunas Autoridades locales haya una sensi-

ble negligencia en la represión de las faltas que en tal punto se cometen, contribuyendo esta apatía de las expresadas Autoridades á que se malogre en parte el propósito perseguido por el legislador de satisfacer las aspiraciones de las clases trabajadoras.

Los fundados motivos en que se inspira la legislación sobre el descanso, la protección que merece la numerosa y sufrida clase que ha de disfrutar principalmente las ventajas de aquélla, y la necesidad absoluta de que se cumpla toda ley, hacen preciso llamar la atención de las Autoridades dependientes de este Ministerio para que el mal observado precepto encuentre un pronto remedio que haga sea eficaz y completa la aplicación de lo legislado.

No olvida el Ministro que suscribe que la acción para denunciar las infracciones de los preceptos citados es pública, siendo la denuncia uno de los elementos que deben cooperar á la obra de las Autoridades; pero el abandono que suele haber por parte de los individuos en el ejercicio ordenado, pero tenaz y resuelto, de sus derechos; el temor que puedan sentir los obreros al denunciar abusos de sus patronos, y otras varias causas, hacen que la investigación de oficio por parte de las Autoridades tenga que ser el principal elemento para incoar los oportunos procedimientos en esta materia.

Reconocido este hecho, es indudable también que los Gobernadores poseen, por las facultades que la ley y el reglamento les confieren, medios para conseguir que el cumplimiento de lo legislado y la represión de las infracciones tengan lugar con toda eficacia, ya previniendo, y en

su caso corrigiendo, la falta de celo por parte de las Autoridades locales, ya al entender, por virtud de reclamaciones, en la persecución y castigo de las infracciones que se cometan.

Por las razones expuestas, y en atención á la importancia del fin que se persigue,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislación sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funcionarios que de los mismos dependan; siendo también la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que por V. S., al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspección, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

Juzgado municipal de Astudillo.

Don Maurino Andrés Lanchares, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de Astudillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instruidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Angel Muñoz Nava, en representación de D. Guillermo Gómez Tapia, de esta vecindad, en rebeldía contra D. Matías Tapia Arija, de ignorado paradero, en reclamación de treinta pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á quince de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Maurino Andrés Lanchares, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Guillermo Gómez Tapia, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta localidad, representado por el Procurador de los Tribunales de esta villa y su partido D. Angel Muñoz Nava, según acreditó con la copia del poder general que bastantada en forma presentó, y como demandado Don Matías Tapia Arija, también mayor de edad, casado, sin profesión ni vecindad conocidas, aunque tuvo su última residencia en Itero de la Vega, sobre reclamación de treinta pesetas.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado Matías Tapia Arija, á que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante D. Guillermo Gómez Tapia la cantidad de treinta pesetas que por el concepto de renta le reclama en este juicio, sin hacer expresa condenación de costas. Hágase saber al demandado esta sentencia, ó sea su parte dispositiva, en la forma que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Maurino Andrés.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por D. Maurino Andrés Lanchares, Juez municipal de esta villa de Astudillo, estando celebrando audiencia pública en ella á quince de Noviembre de mil novecientos cinco, de que yo el Secretario certifico.—Baldomero de la Rúa.

Y para que la sentencia inserta pueda llegar á conocimiento del demandado D. Matías Tapia Arija, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Astudillo á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco.—Maurino Andrés.—P. S. M., El Secretario, Baldomero de la Rúa.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Subasta para el alumbrado público.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el pliego de condiciones para el alumbrado público en esta villa por medio del fluido eléctrico, que habrá de instalar y suministrar la persona ó Sociedad rematante.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe, de once á doce del día 20 de Enero de 1906, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales por un plazo de catorce años, presentándose las proposiciones á esta Alcaldía con arreglo al modelo adjunto, en papel de la clase 11.ª y en pliegos cerrados durante los treinta días ya mencionados.

Los licitadores depositarán provisionalmente en la Caja de la Corporación municipal contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe total objeto del contrato ó sean mil pesetas, para tomar parte en la subasta, debiendo prestar fianza definitiva de dos mil pesetas el que resulte como rematante.

El contrato es por catorce años, según queda expresado, que darán principio el día que funcione el alumbrado, y el Ayuntamiento hará el pago de las mil quinientas pesetas anuales, por sesenta y cinco lámpa-

ras de diez bujías cada una, por trimestres vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente.

Para el bastanteo de poderes, á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero último, la Corporación municipal ha designado al Letrado D. José Ordóñez, con residencia y ejercicio en la villa de Astudillo.

Frómista 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.

Modelo de proposición.

Don vecino de con cédula personal que acompaña y documento en virtud del cual se justifica haber depositado la cantidad de mil pesetas en metálico para hacer proposiciones de remate, se comprometo á instalar y prestar por término de catorce años el alumbrado público eléctrico en la villa de Frómista, con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, del cual se ha enterado, y por la cantidad de pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Habiendo señalado el día 27 del actual mes el Sr. Visitador principal de Cañadas y demás servidumbres, para reconocer las enclavadas en esta localidad, se cita á los interesados de los terrenos colindantes para que concurren á la referida operación, según lo dispone el art. 101 de la precitada ley, pues una vez hecha la operación, no se admitirá reclamación por justa y legal que sea.

Lo que hago público por medio del presente según está ordenado.

Torre de los Molinos 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Silverio Lomas.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto durante ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el padrón de las personas sujetas á obtener cédula personal en el año próximo de 1906, durante cuyo plazo pueden enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Torre de los Molinos 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirán.

Lantadilla 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Fidel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término jurisdiccional, con el sueldo anual de quinientas cuarenta pesetas, sujetas al descuento del seis por ciento y pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán á esta Alcaldía sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con los documentos necesarios.

También se halla vacante por igual plazo la guardería del ganado mayor y menor, percibiendo el agraciado el salario de los dueños según convenio con los mismos.

Frómista 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Río-Pisuerga.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el Registro fiscal de edificios y solares de este término.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle é interponer las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles dentro del término indicado, pasado el cual serán desatendidas las que se presentasen.

Ventosa de Río-Pisuerga 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el repartimiento de consumos por conciertos gremiales voluntarios de este distrito municipal para el año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formado el repartimiento de conciertos gremial voluntario para cubrir los cupos de consumos para el año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Hontoria de Cerrato 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Lúcio González.